

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE
REGLAMENTO DE PLANES DE CORRECCIÓN, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 141 DE LA LEY N° 21.600, QUE “CREA EL
SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS
Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS”.**

En Sesión Ordinaria N° 07, de 24 de julio de 2025, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 18/2025

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 07, de 2025, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón ; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, con fecha 21 de agosto de 2023 se promulgó y posteriormente se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (“Ley N° 21.600”), que tiene por objeto la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.
3. Que, el Título V de la Ley N° 21.600 establece normas para la fiscalización del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (“SBAP”) sobre los instrumentos de gestión de la biodiversidad, dentro y fuera de las áreas protegidas, indicando, además, las infracciones, sanciones y reclamaciones posibles dentro del contexto de un procedimiento sancionatorio.
4. Que, dentro de el mismo Título V de la Ley N° 21.600, el artículo 141 establece que se podrán presentar al SBAP, por el presunto infractor, planes de corrección de la pérdida o degradación causada por un hecho infraccional en la biodiversidad, añadiendo que *“un reglamento establecerá el procedimiento que regirá la presentación y aprobación del plan de corrección, así como los contenidos mínimos de éste y los mecanismos de seguimiento de su*

ejecución”.

5. Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N° 2126, de 2025, el Ministerio del Medio Ambiente aprobó un anteproyecto de reglamento y lo sometió a consulta pública por un plazo de 30 días hábiles. Además, consideró la opinión del Consejo Consultivo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio, lo cual consta en el Acta de Sesión Ordinaria N° 5, de fecha 04 de junio, procediendo a elaborar una propuesta definitiva.
6. Que, tal como consta en el Acta de la sesión ordinaria N° 7, de 2025, dicha propuesta definitiva fue conocida por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, con fecha 24 de julio de 2025.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Reglamento de Planes de Corrección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** el reglamento antes mencionado para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y posterior oficialización mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
MINISTRO (S) DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTE

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAC/VBB

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente.